



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-30683329- -APN-DPVYCJ#ANMAT

---

VISTO el EX-2022-30683329- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización en plataformas de venta en línea del producto: "Agua de mar" - Equilibrio y Salud - marca Daneze; Extraída del Océano Atlántico. Decantada y filtrada; 100 % pura. Contiene minerales y oligoelementos, que no cumple la normativa vigente.

Que dicho Departamento evalúa los actuados e informa que el "agua de mar" no está contemplada en el Código Alimentario Argentino (CAA) y que por otro lado, el producto en cuestión no consigna la información obligatoria en el rótulo, por lo cual tampoco puede establecerse su procedencia.

Que atento a ello, y conforme lo previsto en los artículos 1º, 2º y 8º del Código Alimentario Argentino (CAA), todos los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer las exigencias del mencionado código.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 3078 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT para que tome conocimiento y evalúe las medidas a adoptar respecto de la promoción y venta del producto en plataformas de venta en línea.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, el artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 8 , 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de producto y establecimiento, contener un ingrediente no permitido en alimentos, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país,

ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del producto: “Agua de mar” - Equilibrio y Salud - marca Daneze; Extraída del Océano Atlántico. Decantada y filtrada; 100 % pura. Contiene minerales y oligoelementos, por carecer de registros sanitarios de producto y establecimiento, contener un ingrediente no permitido en alimentos, resultando ser un producto ilegal

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallados en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2022-33680512-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

mm

Digitally signed by LIMERES Manuel Rodolfo  
Date: 2022.05.10 12:54:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.10 12:54:52 -03:00

Anexo





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** rotulo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.07 12:17:27 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.07 12:17:28 -03:00